

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	LUZ MERY SALAZAR GÓMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-01482 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré), instaurada por el BANCO FINANDINA S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de LUZ MERY SALAZAR GÓMEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, cumpla los siguientes requisitos:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado en este caso fue uno PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acreditan con la prueba del envío desde el correo electrónico del poderdante (para el presente caso Banco de Bogotá.), asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolos del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate

2). Dado el contenido del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital de las obligaciones contraídas por la ejecutada, o es la sumatoria de éstas con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

3). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb8da8db15a4b7cf834898a0beabbde3aa9733e780d5a3f0490326b69ae1e14**

Documento generado en 15/12/2021 05:33:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>